



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE JUNIO DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M.^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora:

D^a MARTA SAN PASTOR GARCIA

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 22 DE JUNIO DE 2.022
- EXTRAORDINARIA DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2.022

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de junio de 2022 y de la sesión extraordinaria del día 24 de junio de 2022.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 73 VIVIENDAS LIBRES, TRASTEROS, GARAJE, PISCINA Y LOCALES COMUNITARIOS, EN LAS

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] S.A., para la construcción de edificio para 73 viviendas libres, trasteros, garaje, piscina y locales comunitarios en las [REDACTED] Ref. Catastrales: [REDACTED] respectivamente. Expediente de Licencia Urbanística 45/2022.

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia urbanística indicada, previo pago de la cantidad de 399.346,90 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 344/22, aprobada por Decreto de la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



Concejalía de Hacienda 2212/2022, de fecha 20 de junio, y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- Deberá contar con proyecto específico para solicitar licencia de actividad de garaje y de piscina.

3º.-DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA DE PROYECTO DE EJECUCION, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL EN HILERA, [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar VPPL en hilera en la [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.-DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA DE PROYECTO DE EJECUCION, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local propongo a ésta que, si lo estima oportuno, adopte el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

5º.-PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 46/2022.

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 5.426,45 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 351/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2258/2022, de fecha 21 de junio, y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

6º.- DENEGACION DE LICENCIA URBANISTICA PARA REFORMA Y AMPLIACION DE LOCAL SIN INTERVENCION EN FACHADA EN LOS INMUEBLES COLINDANTES SITUADOS EN

Atendida la solicitud de Licencia urbanística para reforma y ampliación de local sin intervención en fachada en los inmuebles colindantes situados en [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED] respectivamente, a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED]

Vista la Resolución dictada por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Navalcarnero, celebrada el 15/06/2022, expte.: RES/0369/2022, el informe desfavorable del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 17 de junio de 2022 y el informe desfavorable del Técnico Jurídico de fecha 20 de junio de 2022, obrante en el expediente, en el que manifiesta que:

“Con fecha 17 de junio de 2022, con registro de entrada nº 6.363/2022, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid notificó resolución denegatoria del proyecto de reforma y ampliación de local sin intervención en fachada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero. El citado acuerdo resolvió lo siguiente:

“(…) Se considera que la actuación afecta la configuración estructural y al carácter del inmueble.

Visto lo anterior, la Comisión, en el ámbito de sus competencias, por unanimidad de los presentes, **PROPONE:**

NO AUTORIZAR el Proyecto de reforma y ampliación de local sin intervención en fachada en plaza [REDACTED] en Navalcarnero. (…)”.

Por todo lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 4383/2021, de fecha de 29 de noviembre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Denegar la Licencia urbanística para reforma y ampliación de local sin intervención en fachada en los inmuebles colindantes situados en [REDACTED] Ref. Catastrales: [REDACTED] respectivamente, a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] de conformidad con la Resolución desfavorable dictada por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Navalcarnero, expte.: RES/0369/2022, cuya copia se adjunta.

SEGUNDO. – Notificar los presentes acuerdos al interesado en el procedimiento

7º.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE OBRAS DE CANALIZACIÓN EN EL CAMINO DE MANCIGORDO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de Infraestructuras de obras de canalización en el camino de Mancigordo dentro del municipio de Navalcarnero presentado con registro de entrada nº 5.459/2022, con fecha 24 de mayo de 2022, por D^a. María Lourdes Peñalver Martínez, en representación de Telefónica de España, S.A.U., acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 17 de junio de 2022, y el informe jurídico, de fecha 22 de junio de 2022, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación inicial del Plan Especial de referencia, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E51737966325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



PRIMERO. - Con fecha 6 de mayo de 2021 y registro de entrada nº 4.278/2021, D^a. María Lourdes Peñalver Martínez, en representación de Telefónica de España, S.A.U. presentó solicitud de cala para nuevas canalizaciones y arquetas con el objeto de instalar una nueva red de fibra óptica en el camino de Mancigordo del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada y a petición del Departamento de Urbanismo, con fecha 18 de mayo de 2021, la Técnico de Gestión de Patrimonio informó que la actuación solicitada en representación de Telefónica de España, S.A.U. se despliega sobre parcelas de titularidad municipal (vías públicas) según los datos obrantes en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO. – Con el mismo objeto y a petición del Departamento de Urbanismo, con fecha 19 de mayo de 2021, el Técnico de Medio Ambiente emitió informe técnico sobre la actuación urbanística de referencia cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, y a falta de informe emitido por el Departamento de Urbanismo y sin entrar en controversia con el mismo, se considera que la actuación solicitada deberá ser sometida a obtención previa de la Calificación Urbanística ante el Órgano competente de la Comunidad de Madrid. Y tras obtener la misma, deberá someterse al procedimiento ambiental ante el Órgano Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Finalmente destacar, que no se entra a valorar ni informar sobre el uso del bien público y autorizaciones administrativas locales que precisa el solicitante.”

CUARTO. – Tras recibir los informes solicitados, con fecha 28 de mayo de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico con observaciones sobre el procedimiento para efectuar requerimiento al promotor:

Desde el punto de vista urbanístico, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación.

Se deben requerir informes previos según se indica en la Normativa Urbanística para las diferentes clases de suelo afectadas:

- Antes de obtener la preceptiva autorización municipal, se debe obtener informe previo favorable de Calificación Urbanística. Comunidad de Madrid. Por lo tanto, se debe presentar solicitud normalizada.

- Al estar las obras situadas dentro de la zona del Parque Regional del Río Guadarrama, se deberá contar con Informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

- Al estar las obras situadas dentro de la zona de protección de la autovía A-5, se deberá contar con Informe de la Dirección General de Carreteras.

Se deberá seguir el procedimiento indicado en el art. 163 de la LEY 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

QUINTO. – Con fecha 14 de junio de 2021 y registro de salida nº 4.719/2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dio traslado del requerimiento a la entidad mercantil promotora para la subsanación de las deficiencias detectadas.

SEXTO. – Recibido el requerimiento descrito anteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2021 y registro de entrada nº 8.796/2021, D^a. María Lourdes Peñalver Martínez, en representación de Telefónica de España, S.A.U. presentó documentación para continuar con la tramitación oportuna.

SÉPTIMO. – Con fecha 19 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 9.388/2021, se recibió en el Ayuntamiento de Navalcarnero informe emitido por el Área de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid relativo a la actuación de referencia promovida por Telefónica España, S.A.U.

OCTAVO. – Analizada la documentación requerida a Telefónica de España, S.A.U. y visto el contenido del informe descrito en el apartado anterior, el Arquitecto Municipal, con fecha 30 de noviembre de 2021, emitió el siguiente informe técnico:

“Antecedentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A2A3E78787B9F84A92





- Con fecha 06/05/2021, se da entrada a solicitud de cala para la realización de nueva canalización.
- Con fecha 10/06/2021, se emite por el técnico municipal informe de requerimientos.
- Con fecha 28/09/2021, se da entrada a documentación para la subsanación de requerimientos.
- Con fecha 19/10/2021, se recibe en el Ayuntamiento informe de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID con relación a expediente presentado por Telefónica España S.A.U. para la tramitación de actuación equivalente al objeto del presente informe:

INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL INSTADO POR "TELEFÓNICA ESPAÑA S.A.U." PARA LA ACTUACIÓN DE "VARIACIÓN DE LAS INSTALACIONES TELEFÓNICAS" EN CARRETERA A-5 Y CARRIL TOLEDANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO recibido en el Ayuntamiento en fecha 19/10/2021, se recalcan las siguientes actuaciones:

- Sustituir poste de madera 12C por poste de hormigón 12TC1600.
- Sustituir poste de madera 8E por poste de madera 9D.
- Sustituir riostra.
- Instalar 6 nuevas riostras.

Conclusiones de dicho informe:

V. Conclusión:

En base a lo expuesto anteriormente, teniendo en consideración los datos aportados por el Ayuntamiento de Navalcarnero, se informa a dicho Ayuntamiento y a la promotora de la actuación, esto es, la entidad mercantil Telefónica España, S.A.U., que la autorización de la actuación "Variación de Instalaciones telefónicas", en la carretera A-5 y el Carril Toledano en el término municipal de Navalcarnero, requeriría la tramitación y aprobación de un Plan Especial del artículo 50.1, a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Dado que no se ha aportado la solicitud de calificación urbanística suscrita por la promotora de la actuación, Telefónica España, S.A.U., no se ha iniciado el procedimiento de calificación urbanística, por lo que no procede, en el presente caso, dictar una resolución.

Dichas actuaciones, son equiparables a las actuaciones objeto del presente informe: solicitud de autorización para poder soterrar los cables telefónicos afectados por esta obra es necesario construir dos secciones de prisma de nueva canalización de 1775 metros y dos arquetas en la localidad de Navalcarnero.

Por lo tanto, siguiendo las directrices del INFORME JURÍDICO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recibido en el Ayuntamiento en fecha 19/10/2021, las actuaciones solicitadas se deben autorizar a través de la tramitación y aprobación de un PLAN ESPECIAL según se establece en el artículo 50.1, a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, deberá recabarse:

- Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de telecomunicaciones.
- Al estar las obras situadas dentro de la zona del Parque Regional del Río Guadarrama, se deberá contar con Informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Al estar las obras situadas dentro de la zona de protección de la autovía A-5, se deberá contar con Informe de la Dirección General de Carreteras."

NOVENO. – Tras sucesivos requerimientos y para dar cumplimiento a las pautas procedimentales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, con fecha 24 de mayo de 2022 y registro de entrada nº 5.459/2022, D^a. María Lourdes Peñalver Martínez, en representación de Telefónica de España, S.A.U., presentó Plan Especial de Infraestructuras para obras de nueva canalización en el camino de Mancigordo dentro del término municipal de Navalcarnero.



DÉCIMO. – Examinada la documentación contenida en el Plan Especial de Infraestructuras objeto del presente expediente, con fecha 17 de junio de 2022, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable de carácter técnico para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo en tramitación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.*
- *Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial de Infraestructuras para el despliegue de una nueva red de fibra óptica discurre por vías públicas pertenecientes a esta Corporación Local según el vigente Inventario de Bienes y Derechos, en concreto, la actuación urbanística pretendida se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 17 de junio de 2022, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

“Parcela clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.

Parcela clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL - CULTURAL.

Parcela clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIFICA PERIMETRAL DEL PARQUE DE GUADARRAMA.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E517378966325353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92





Parcela clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE / LIC.”

Es importante resaltar que la elección del mecanismo procedimental del Plan Especial, fue señalado por el Área de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de octubre de 2021, de la forma siguiente:

“V. Conclusión:

En base a lo expuesto anteriormente, teniendo en consideración los datos aportados por el Ayuntamiento de Navalcarnero, se informa a dicho Ayuntamiento y a la promotora de la actuación, esto es, la entidad mercantil Telefónica España, S.A.U., que la autorización de la actuación “Variación de Instalaciones telefónicas”, en la carretera A-5 y el Carril Toledano en el término municipal de Navalcarnero, requeriría la tramitación y aprobación de un Plan Especial del artículo 50.1, a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Dado que no se ha aportado la solicitud de calificación urbanística suscrita por la promotora de la actuación, Telefónica España, S.A.U., no se ha iniciado el procedimiento de calificación urbanística, por lo que no procede, en el presente caso, dictar una resolución.”

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por Telefónica de España, S.A.U., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las obras pretendidas.

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que, como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados. Por ello, siendo localizada la actuación pretendida en vías públicas, exclusivamente será pertinente notificar a los departamentos afectados de esta Corporación Local.

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar varias puntualizaciones:

a) Evaluación Ambiental Estratégica:

En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras, se deberá remitir el presente expediente administrativo al órgano ambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para, si procede, se someta a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según lo redactado por la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

Para finalizar con este apartado, es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022

ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:

“Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estarse a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesariedad de la evaluación ambiental."

A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.

A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento.”

b) Telecomunicaciones:

Respecto al sector de telecomunicaciones, en lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se deberá remitir al Ministerio competente para la emisión de informe oportuno sobre la adecuación del despliegue con la normativa aplicable y necesidades de redes públicas en el ámbito territorial afectado.

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navacarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras para las obras de canalización en el camino de Mancigordo dentro del término municipal de Navalcarnero promovido por Telefónica de España, S.A.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

TERCERO. – Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CUARTO. – Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

QUINTO. – Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.

SEXTO. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

8º.-RECTIFICACIÓN DEL PCAP-ANEXOS, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE APLICACIÓN Y EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA DE 3/06/2022.

Visto el expediente 029OBR22, relativo a la contratación de las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo, del Técnico de Administración General de fecha 24 de junio de 2.022 y con el visto bueno del del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3/06/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



El presupuesto del contrato IVA excluido será de **725.394,60 €**, con un IVA de **152.332,86 €**, se tiene un importe total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (877.727,46 €) gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos.

Este presupuesto deberán ofertarlo los licitadores a la baja en términos de unidades monetarias de descuento único a aplicar sobre todos los precios del Cuadro de Precios Nº1, incluido en el Anexo Nº2 de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Número	Calle	% Presupuesto	PEM (€)	PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)
1	Juan Rivera	2,21	13.441,28	15.995,12	19.354,10
2	Langreo	3,37	20.522,58	24.421,87	29.550,46
3	Cuesta de la parra	2,83	17.258,02	20.537,04	24.849,82
4	Fernando el Alfarero	4,65	28.374,62	33.765,80	40.856,62
5	Sevilla	0,99	6.014,48	7.157,23	8.660,25
6	Camino del Molino	5,82	35.507,58	42.254,02	51.127,36
7	De la Dehesa	13,21	80.511,28	95.808,42	115.928,19
8	San José	2,07	12.594,52	14.987,48	18.134,85
9	Las Beatas	2,40	14.607,53	17.382,96	21.033,38
10	Don Ángel	1,99	12.136,39	14.442,30	17.475,19
11	De la Dehesa Mari Martin	25,54	155.710,10	185.295,02	224.206,97
12	Valencia	1,75	10.656,05	12.680,70	15.343,65
13	Alarcón	0,48	2.913,66	3.467,26	4.195,38
14	Somosierra	4,77	29.053,00	34.573,07	41.833,41
15	Monteclaro	6,03	36761	43.745,59	52.932,16
16	Alicante	0,68	4.156,67	4.946,44	5.985,19
17	De los Cardeñas	4,22	25.726,35	30.614,36	37.043,37
18	Avd. de Castilla	1,31	8.004,82	9.525,74	11.526,14
19	Alemania	5,11	31.132,35	37.047,50	44.827,47
20	Paseo del Alparrache	5,13	31.290,70	37.235,93	45.055,48
21	Camino de Casarrubios	2,96	18.035,83	21.462,64	25.969,79
22	Seguridad y Salud	0,88	5.339,00	6.353,41	7.687,63
23	Gestión de Residuos	0,95	5.801,25	6.903,49	8.353,22
24	Control de Calidad	0,66	4.026,23	4.791,21	5.797,37
TOTALES			609.575,29	725.394,60	877.727,47

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 725.394,60 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS LABORABLES a contar desde el día en que tenga lugar la formalización del acta de comprobación del replanteo. El acta de comprobación del replanteo tendrá lugar en el plazo máximo de VEINTE (20) DIAS LABORABLES a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.
- Prórroga: No procede.
- Plazo de la prórroga: No procede.

II. - El anuncio de licitación se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 10/06/2022.





III. - Con fecha de 20/06/2022, se emite informe por la Ingeniero Municipal, donde señala lo siguiente:

“A la vista de la consulta realizada por un posible licitador sobre el Anuncio de referencia número 029OBR22, publicado el día 10 de junio de 2022, relativo a la Contratación de las Obras de aplicación y extensión de asfalto en el Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), se ha constatado que al tratarse de un contrato de valor estimado superior a 500.000 euros sería exigible la clasificación a los licitadores como medio de acreditación de la solvencia económica y técnica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por consiguiente, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos (RD 1098/2001, de 12 de octubre), será requisito indispensable que el empresario acredite que se encuentra debidamente clasificado como contratista de obras dentro del Grupo G) Viales y Pistas, Subgrupo 4) Con firmes de mezclas bituminosas y Categoría 3 (Valor del Contrato superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros sin IVA)” [sic].

IV.- Obra en el expediente el PCAP-anexos modificado de acuerdo a las indicaciones señaladas en el informe de la Ingeniero Municipal de fecha 20 de junio de 2022.

De tal forma que en la cláusula 8.1.b apartado d) se encuentra redactada de la siguiente forma:

a) Clasificación de los licitadores:

Los licitadores que deseen participar en el procedimiento deberán contar con la siguiente clasificación:

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 3

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación deberá aportar certificado expedido por el organismo competente donde quede acreditada la mencionada clasificación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I. – Rectificación del PCAP-anexos.

El Artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173796632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



Añadiendo el segundo párrafo del Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

A la vista de lo expuesto, la corrección del Pliego de Prescripciones Técnicas y del anuncio de licitación supone la retroacción de las actuaciones, debiendo aprobarse por el órgano de contratación el nuevo Pliego rectificado y debiendo publicar nuevo anuncio de licitación, computándose el plazo establecido para la presentación de proposiciones a partir del nuevo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II.- Órgano competente.

El órgano de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre.

III. – Propuesta de acuerdo.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – Aprobar la rectificación del PCAP-anexos, relativo a la contratación de las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 3/06/2022, en los términos dispuestos en el Informe emitido por la Ingeniera Municipal con fecha de 20/06/2022, obrante en el expediente.

SEGUNDO- Publicar nuevo anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras de aplicación y extensión de asfalto en el término municipal de Navalcarnero,

TERCERO. - Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- ACORDAR EL ARRENDAMIENTO CON LOS PROPIETARIOS DE LA PARCELA 28 DEL POLÍGONO 52, PARA LA INSTALACIÓN Y LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2022.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación al expediente 034ARR22 – para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO PARCELA 28 POLÍGONO 52 PARA LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES 2022 (GestDoc 7668).

Visto el Informe de Intervención nº 945/2022, de 22 de junio.

Y visto el informe del Técnico de Contratación nº 93/2022, de 17 de junio, cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de Hecho

I.- Consta en el expediente providencia de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Urbanismo, de fecha 15 de junio de 2022.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato formulada por el Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo. En dicha propuesta se motiva la necesidad del contrato, se hace mención al precio estimado del contrato y a los datos técnicos del mismo.

III.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato en la aplicación presupuestaria 3380 20000 "Arrendamientos de terrenos. Parcela Fuegos artificiales", (nº operación 220220004759).

IV.- Consta en el expediente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de la parcela 28 del polígono 52 del Catastro de Rústica de Navalcarnero.

V.- Consta en el expediente relación de propietarios de la parcela 28 del polígono 52 con referencia catastral:2904502VK160N0001DQ.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:

"1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.

Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y demás normativa aplicable con carácter supletorio.

II.-Naturaleza del contrato y duración.

De la documentación obrante en el expediente se deduce que nos encontramos ante un contrato privado.

La parcela objeto del arrendamiento (parcela 28-polígono 52) se encuentra en suelo urbanizable sectorizado según el vigente PGOU, por lo que le resulta de aplicación el régimen jurídico de suelo urbano no consolidado.

En este sentido, es de aplicación al contrato de arrendamiento la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El precio del arrendamiento de la parcela para la instalación de la colección de fuegos artificiales que serán lanzados el día 8 de septiembre de 2022 a las 00:00 h. asciende a la cantidad de 130 euros.

La duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2022.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



III.- Procedimiento de contratación.

El artículo 116.4 de la Ley 33/2003 señala lo siguiente:

“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien”.

En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de la parcela a 28-polígono 52, para el lanzamiento de los fuegos artificiales, siendo además el lugar de lanzamiento de los últimos años, al cumplir con la legislación vigente en cuanto a distancias a núcleos de población y cercanía.

No existe inconveniente legal alguno para formalizar contrato de arrendamiento con los propietarios de la parcela 28-polígono 52, sita en el término municipal de Navalcarnero, con una duración que será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2022, es decir, el tiempo imprescindible para instalar la colección de fuegos artificiales, su lanzamiento y posterior limpieza de la parcela y por un importe que asciende a la cantidad de 130 euros.

IV.- Órgano de contratación.

Por razón de la cuantía, el órgano de contratación sería el Sr. Alcalde, al no exceder el precio del contrato del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni en todo caso, los tres millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9º de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y adjudicar un gasto por importe de CIENTO TREINTA EUROS (130,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 20000 “Arrendamientos de terrenos. Parcela Fuegos artificiales”, para la financiación del contrato de arrendamiento de la parcela 28 del polígono 52.

SEGUNDO.- Acordar con los propietarios de la parcela 28 del polígono 52, la celebración de contrato de arrendamiento (referencia catastral:2904502VK160N0001DQ), para poder instalar los fuegos artificiales que serán lanzados en las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2022.

El precio del arrendamiento de la parcela para la instalación de la colección de fuegos artificiales que serán lanzados el día 8 de septiembre a las 00:00 h. asciende a la cantidad de 130 euros.

La duración del contrato será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2022.

TERCERO.- Requerir a los propietarios de la parcela 28 del polígono 52 (referencia catastral:2904502VK160N0001DQ) de Navalcarnero, para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, formalicen con el Ayuntamiento de Navalcarnero el contrato de arrendamiento.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales, a la Concejalía de Cultura, Concejalía de Urbanismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- ACORDAR EL ARRENDAMIENTO CON LOS PROPIETARIOS DE [REDACTED]
[REDACTED] PARA SU USO COMO APARCAMIENTO DISUASORIO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación al expediente 033ARR21 para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO DE [REDACTED] DEL [REDACTED] PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO DISUASORIO (Gesdoc 7582).





Visto el Decreto de Aprobación y adjudicación del gasto nº 2238/2022, de 20 de junio
Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación de fecha 22 de junio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Consta en el expediente providencia de inicio suscrita por el Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 8 de junio de 2022.

II.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato.

En dicha propuesta se motiva la necesidad del contrato, se hace mención al precio estimado del contrato y a los datos técnicos del mismo.

II.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato (nº operación 220220004576)

III.- Consta en el expediente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de [REDACTED]

IV.- Consta en el expediente que el propietario de la parcela 77 (ref. catastral [REDACTED])

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.

Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y demás normativa aplicable con carácter supletorio.

II.-Naturaleza del contrato y duración. De la documentación obrante en el expediente se deduce que nos encontramos ante un contrato privado

Las parcelas objeto del arrendamiento [REDACTED] se encuentra en suelo urbanizable sectorizado según el vigente PGOU, por lo que le resulta de aplicación el régimen jurídico de suelo urbano no consolidado.

En este sentido, es de aplicación al contrato de arrendamiento la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El precio del arrendamiento de las parcelas para su uso como aparcamiento disuasorio asciende a la cantidad de 240 euros.

La duración del contrato será desde su formalización hasta el 30 de junio de 2023.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



III.- Procedimiento de contratación.

El artículo 116.4 de la Ley 33/2003 señala lo siguiente:

“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien”.

En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de las parcelas 77 y 78-polígono 40, para su uso como aparcamiento disuasorio.

No existe inconveniente legal alguno para formalizar contrato de arrendamiento con el propietario de las parcelas 77 y 78-polígono 40, sita en el término municipal de Navalcarnero, con una duración que será desde la formalización del contrato de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2022 para su uso como aparcamiento disuasorio por un importe que asciende a la cantidad de 240 euros.

IV.- Órgano de contratación. Por razón de la cuantía, el órgano de contratación sería el Sr. Alcalde, al no exceder el precio del contrato del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni en todo caso, los tres millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9º de la LCSP. “

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de **DOCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300 20000

SEGUNDO.- Acordar la celebración, con el **GRUPO FERPAL, S.L.**, contrato de arrendamiento de las [REDACTED] (referencias catastrales: [REDACTED]) para su uso como aparcamiento disuasorio.

El precio del arrendamiento de las parcelas asciende a la cantidad de 240 euros.

La duración del contrato será desde la formalización del contrato de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2023.

TERCERO.- Requerir a **GRUPO FERPAL, S.L.** propietario de [REDACTED] del [REDACTED] para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, formalice con el Ayuntamiento de Navalcarnero el contrato de arrendamiento.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

11º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 002SUM22, relativo al contrato que tiene por objeto la organización y celebración de la XXXII edición de la Feria del Libro de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo, del Técnico de Administración General, de fecha 22 de Junio de 2.022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 002SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92





contrato que tiene por objeto la organización y celebración de la XXXII edición de la Feria del Libro de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de ONCE MIL NOVENTA EUROS (11.090,00 euros) IVA incluido, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 3321 22690 del Presupuesto Municipal para el año 2022.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la organización y celebración de la XXXII edición de la Feria del Libro de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 049/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 049/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· FRANCISCO JAVIER ORTEGA GALLEGO

Fra. 103 14/06/2022 por importe de 33,61 euros electricidad mayo 2022

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Nave C/ Ferrocarril, 12"

· EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Fra. 19/2022 01/06/2022 por importe bruto de 1.815,00 euros mayo 2022

CONTRATO "Servicio de renting de vehículos Policía Local"

· ANDACAR 2000, S.A.

Fra. V22000 6566 25/05/2022 por importe de 617,10 euros mayo 2022

Fra. V22000 6567 25/05/2022 por importe de 617,10 euros mayo 2022

Fra. V22000 6568 25/05/2022 por importe de 617,10 euros mayo 2022

CONTRATO "Servicio de vigilancia integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE22-2082 01/06/2022 por importe de 10.067,85 euros mayo 2022

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 050/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 050/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:



CONTRATO "Servicio de arrendamiento Nave C/ Ferrocarril, 12"

· EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Fra. 9S/2022 03/06/2022 por importe de 111,79 euros electricidad mayo 2022

Fra. 10S/2022 07/06/2022 por importe de 31,68 euros agua mayo 2022

CONTRATO "Contrato de servicio de organización y gestión Escuela Municipal de Música y Danza"

· MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.

Fra. 1 24 13/05/2022 por importe de 9.222,00 euros marzo 2022

Fra. 1 25 13/05/2022 por importe de 638,00 euros marzo 2022

Fra. 1 26 13/05/2022 por importe de 9.222,00 euros abril 2022

Fra. 1 27 13/05/2022 por importe de 644,88 euros abril 2022

CONTRATO "Servicio de recogida y transporte de residuos vertidos en zonas no urbanas"

· RAÚL DÍAZ BENITO

Fra. 27 18/05/2022 por importe de 167,03 euros

Fra. 29 14/06/2022 por importe de 100,79 euros

CONTRATO "Servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico especializados para la defensa y asesoramiento jurídico por abogado en ejercicio en materia de derecho penal sobre delitos contra la administración pública y derecho contable, para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DESPACHO DE LISTA, SCL

Fra. 2022 042 01/04/2022 por importe de 2.207,52 euros Lote 7

Fra. 2022 043 01/04/2022 por importe de 1.185,38 euros Lote 5

Fra. 2022 044 01/04/2022 por importe de 1.185,38 euros Lote 3

Fra. 2022 045 01/04/2022 por importe de 1.086,58 euros Lote 4

· AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P

Fra. 1196 31/03/2022 por importe de 967,40 euros Lote 13

CONTRATO "Servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero en diferentes causas ante la jurisdicción penal y contable"

· CARLOS BELTRAN MARIN

Fra. 10 09/05/2022 por importe de 1.929,25 euros

14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 051/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 051/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Adquisición de un camión para la concejalía de Servicios Municipales"

· VENCONUSA 357, S.L

Fra. 1-566 08/04/2022 por importe de 44.770,00 euros

15º.- APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS SEGÚN RELACION 016CONV/22.

Vistas las Memorias suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 22.086,22 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0947/2022, emitido por la Intervención municipal.

Por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 016CONV/22 y cuya relación número 016CONV/22 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 22.086,22 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/1124	01/04/2022	007812034911	1.234,73	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078795077 FECHA EFECTO RECIBO:25/03/2022 FECHA VTO. RECIBO:24/03/2023 PRODUCTO:
F/2022/1471	08/04/2022	005172581190	1.612,72	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000077183721 FECHA EFECTO RECIBO:05/04/2022 FECHA VTO. RECIBO:04/04/2023 PRODUCTO:
F/2022/1472	08/04/2022	007837810221	1.850,53	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000077183754 FECHA EFECTO RECIBO:05/04/2022 FECHA VTO. RECIBO:04/04/2023 PRODUCTO:
F/2022/1545	22/04/2022	005172574410	815,46	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079247342 FECHA EFECTO RECIBO:16/04/2022 FECHA VTO. RECIBO:15/04/2023 PRODUCTO:
F/2022/1791	06/05/2022	005213672530	4.801,39	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078470820 FECHA EFECTO RECIBO:05/05/2022 FECHA VTO. RECIBO:04/05/2023 PRODUCTO:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/1792	06/05/2022	005218385020	11.771,39	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000091775791 FECHA EFECTO RECIBO:05/05/2022 FECHA VTO. RECIBO:04/05/2023 PRODUCTO:
		TOTAL	22.086,22		

BIENESTAR SOCIAL

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 2F528FB0E6D031E5173796632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 14/07/2022
 14/07/2022
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



16°.-APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, ACTUALMENTE CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO DE DÍA DE MAYORES DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en el Centro de Día Municipal para el año 2.023, visto el Informe de la Jefa de Negociado de Mayores que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar la referida Adenda de prórroga.

Visto también, el Informe de Intervención nº 0959/2022, referido a la Adenda de Prórroga del citado convenio para el año 2023, por esta Concejal-Delegada, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en el Centro de Día Municipal para el año 2.023, en la que, se mantienen las mismas condiciones que en el año 2019, excepto en lo referido al presupuesto, cambiando la cantidad anual asignada, la cual, se establece en la cláusula única de la Adenda de Prórroga, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:

“

El gasto derivado de esta Adenda de prórroga se imputará a la posición presupuestaria 231D/25400, del presupuesto de gastos y dotación de la consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid. El coste anual para la Comunidad de Madrid será de 285.951,90 €, para el ejercicio 2023.

No se modificarán las demás condiciones pactadas ...”

2.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma de la citada Adenda, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

FIESTAS PATRONALES.

17°.- DESIGNACION DE FECHAS PARA LA CELEBRACION DE LOS FESTEJOS POPULARES TAURINOS FIESTAS PATRONALES 2022.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación a la necesidad de fijar las fechas en las que se llevarán a cabo los diferentes festejos populares taurinos que tendrán lugar con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales del presente año, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

1°.- Celebrar los tradicionales encierros de reses de las Fiestas Patronales, los siguientes días y horas del mes de septiembre de 2.022:

- Día 9 a la 01:00 horas.
- Día 10 a la 01:00 horas.
- Día 10 a las 12.00 horas Bueyada.
- Día 11 a las 01:00 horas.
- Día 11 a 19.00 horas suelta del toro Asociación Taurina de Encierros de Navalcarnero.
- Día 12 a la 11:00 horas.

2°.- Celebrar Concurso de Recortes a las 12.00 horas del día 11 de septiembre del presente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3º.- *Celebrar Suelta de Reses posterior a los encierros, a las 01:30 h, los días 9, 10 y 11 y a las 19:30 del día 11 de septiembre del presente la suelta de los toros de la Asociación Taurina Encierros Navalcarnero.*

4º.- *Celebrar Toreo de Vaquillas, durante los días 9, 10 y 12, en la plaza de toros, aproximadamente a las 20:30 h, (a continuación de las corridas y/o novilladas que se celebran esos mismos días a las 18:30 horas).*

5º.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

DEPORTES

18º.- *APROBACION DE LA NORMATIVA DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE NAVALCARNERO AL AIRE LIBRE.*

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, es competencia de los Ayuntamientos la promoción del deporte y del ocio y tiempo libre, para ello en época estival contamos con una piscina municipal al aire libre que da servicio a todos los ciudadanos de Navalcarnero y de pueblos vecinos.

Al regular el comportamiento individual con normas, conseguimos que no reine el caos dentro de la instalación y ejercemos el control que nos corresponde para que haya un buen clima en todas las zonas de la instalación.

De conformidad con el informe emitido por el Técnico de Deportes, relativo a las normas de uso de la piscina municipal al aire libre de Navalcarnero, la Concejal-Delegada que suscribe estima muy conveniente aprobar unas normas para evitar problemas con los usuarios.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la normativa de uso de la piscina municipal al aire libre de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

SEGURIDAD CIUDADANA

19º.- *APROBACION DEL PLAN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL CONTRA EMERGENCIAS INVERNALES.*

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transporte, en base al informe del Coordinador del Servicio Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero relativo al cumplimiento de lo indicado en la Orden 1624/2000, de 18 de abril, según lo reflejado en el punto 2 de la Adenda 1, en el cual se indica como una de las misiones de los Ayuntamientos “la redacción del Plan de Emergencia Municipal contra Inclemencias Invernales”, es por lo que desde Protección Civil se procede a redactar dicho Plan.

El citado Plan de Inclemencias Invernales del municipio de Navalcarnero ha sido informado favorablemente por el secretario de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, quedando incluida toda la documentación relacionada con el asunto en el citado expediente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el Plan de Emergencia Municipal contra Inclemencias Invernales.*

SEGUNDO.- *Una vez aprobado por el órgano competente, dar traslado a la Comunidad de Madrid.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos así como para la realización de cuantos trámites sean necesarios.

FORMACION Y EMPLEO

20°.-APROBACION DE LA DEVOLUCION DE LA CANTIDAD NO JUSTIFICADA RELATIVA AL PROGRAMA RDL/0025/2021.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 16 de junio se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de formación en alternancia con el empleo para la reactivación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, en la realización de actividades de interés público o social.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la cantidad no justificada relativa al programa enunciado:

- RDL/0025/2021, la cantidad de 11.258,39 €.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

SANCIONADORES

21°.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] 080/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 080/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:El día 6 de abril de 2022, a las 20:15 horas, en la calle Coníferas (Pipican) del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa como un perro deyecciona en el pipican y no es recogido”

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “No desea hacer constar que colabora en todo momento con P. Local”.

SEGUNDO:Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO:Dicho expediente se incoó el 13 de abril de 2022, siendo recepcionada el día 28 de abril de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 080/22 donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO:N.E.V. presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en el que manifestó lo siguiente:

.-“Que estando en el pipican de la avenida del Pinar, y habiendo recogido los excrementos de mi perro, me distraje con el móvil, momento que aproveché mi perro para defecar por segunda vez, con lo cual no me di cuenta y no lo recogí. Al salir del pipican me para la policía local pidiéndome los

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92





datos para sancionarme. Ellos exponen que no he recogido el último excremento de mi perro por no haberme dado cuenta ya que estaba con el móvil.

En todo momento colaboro con ellos, no dándome la posibilidad de recogerlo, ya que ha sido por despiste, no porque no quisiera. Me parece excesiva la cuantía de la multa de 300€ cuando es la primera vez que me ocurre y, además los perros estaban en el pipi can y no defecaron en medio de ninguna calle o carretera”.

“Ruego por favor se revise la cuantía de la multa o su retirada y en el caso de que no fuera así ruego que se me mantenga la bonificación del pronto pago”.

QUINTO: En base al escrito de alegaciones presentado el Instructor del expediente sancionador nº 080/22 redactó propuesta de resolución desestimatoria con el siguiente contenido:

.- “En base al escrito de alegaciones presentado por ██████ el propio ciudadano ha reconocido que su can efectuó una deyección en el pipi can no recogida por su persona, aún cuando la misma no fuera retirada por despiste.

.- En relación a la cuantía de la sanción debe manifestarse que la cifra de 300€ es la mínima cantidad a imponer, recogida en la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero (Madrid), en la comisión de este tipo de infracciones.

.- Por último, las “Áreas de Recreo Canino” son espacios habilitados para que los canes puedan permanecer sueltos en dichas zonas, pero no para que efectúen sus deyecciones.

Las Áreas de Recreo Canino son espacios de uso público y, por tanto, están sujetos a la regulación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos (Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común).

.- Por todo lo manifestado, el escrito de alegaciones presentado por ██████ no consigue hacer decaer la infracción administrativa y procede continuar la tramitación del expediente sancionador”.

SEXTO: El contenido de la propuesta de resolución del expediente sancionador nº 080/2022 fue recepcionado por ██████ el día 18 de mayo de 2022.

En dicha propuesta se le otorgó un nuevo plazo de 10 días para ejercitar su derecho de defensa.

SÉPTIMA: Ante la falta de nuevas alegaciones se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a ██████ están tipificados por el artículo 62a.2) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.a), multas de 300 a 3.000 euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 68 del mismo texto normativo.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a ██████ imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████ S (99/22).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 099/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 30 de abril de 2022, a las 05:44 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El identificado dice a su padre que no hace falta que venga para ayudar a estos perros, en referencia a los agentes, que le preguntan si es a ellos y este responde que si, por perros hijos de puta”.

Los datos del turismo, recogidos en el acta-denuncia policial, son los siguientes:

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 11 de mayo de 2022.

Tras intentar notificar de forma infructuosa en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 099San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 1 de junio de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a P.M.R.S., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23°.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (111/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 111/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 14 de mayo de 2022, a las 09:00 horas, en la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a una persona que es portadora de un perro que pasea sin hacer uso de la cadena o correa obligatoria”

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente:

“Al pasear en una zona terriza pensaba que podía pasear al perro sin correa”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de mayo de 2022

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 111San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 1 de junio de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a V.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (120/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 120/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17 de mayo de 2022, a las 21:00 horas, en la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



“Se observa como la persona denunciada porta 3 perros (2 grandes y 1 pequeño) por la acera de la calle mencionada sin ir sujetos por su propietario”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 1 de junio de 2022, siendo recepcionada el día 8 de junio de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 120/22 donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 150 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25°.-DATA CUENTA DECRETO DE AVOCACION.

Seguidamente se da cuenta del Decreto N° 2282/2022, de fecha 23 de junio de 2022, que copiado literalmente en su parte dispositiva es el siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación a la aprobación del texto de Convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos de prevención, detección e intervención de situaciones de soledad no deseada de personas mayores en el ámbito local, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social – Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia y el Ayuntamiento de Navalcarnero, y vistos los informes de los Técnicos Municipales, en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 21.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Avocar la competencia otorgada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 4383/2021, debido a la inmediatez de plazo para la solicitud de aprobación del texto de Convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos de prevención, detección e intervención de situaciones de soledad no deseada de personas mayores en el ámbito local, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social – Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia y el Ayuntamiento de Navalcarnero.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO. - Aprobar la propuesta de texto de Convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos de prevención, detección e intervención de situaciones de soledad no deseada de personas mayores en el ámbito local, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social – Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia y el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1º.- APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN- Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA EL CURSO 2022-2023

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en la que manifiesta que como continuación a las actuaciones que se vienen realizando para el funcionamiento de las Escuelas Infantiles que prestan servicio en nuestra localidad, se hace necesaria la firma de la Adenda para el Curso Escolar 2022-2023 al convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito con este Ayuntamiento.

Por ello la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la firma de la Adenda correspondiente al curso escolar 2022-2023, al convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.—Aprobar el presupuesto inicial de aportaciones para el curso 2022-2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos, para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA 2º.- CONCEDER NUEVO TRÁMITE DE AUDIENCIA A ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U: REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO EXTERIOR (EXPTE 7565/2022)

Visto el expediente GestDoc 7565/2022, relativo a la resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 28 de junio de 2.022, de conformidad de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 19 de enero de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELEC NOR, S.A. (actualmente ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.)

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173796632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada "Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía", dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros.

La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de ocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

II.- Con fecha 10 de febrero de 2022 y nº de registro de entrada 1660/2022, ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A presentó escrito de alegaciones

III.- Con fecha 24 de marzo de 2022, se solicitó dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA), comunicándose por medios electrónicos a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A el 4-04-2022 (fecha en la que acepta la notificación electrónica), a efectos de suspensión del plazo del procedimiento de acuerdo al artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Con fecha 26 de mayo y nº de registro de entrada 5535/2022, se recepciona en el Ayuntamiento de Navalcarnero Dictamen nº 323/22 de la CJA, donde concluye lo siguiente:

"Procede retrotraer el procedimiento y tramitarlo conforme a lo indicado en la consideración jurídica segunda in fine de este dictamen" [sic].

V.- Con fecha 9 de junio de 2022, se dicta providencia del Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA) nº 323/22, de fecha 24 mayo de 2022, donde concluye:

"Procede retrotraer el procedimiento y tramitarlo conforme a lo indicado en la consideración jurídica segunda in fine de este dictamen..." [sic]

Vista la consideración jurídica tercera del mencionado Dictamen, donde se sostiene que la duración del procedimiento para resolver y notificar es de tres (3) meses y no ocho (8), a raíz de la STC 68/2021.

Dado el plazo perentorio que resta al procedimiento, resultando imposible cumplimentar la retroacción y la concesión de nuevo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, como así dictamina la CJA, resultaría más adecuado acordar el desistimiento del procedimiento de resolución contractual iniciado por la Junta de Gobierno Local el 19 de enero de 2021 y notificado a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U el 31 de enero de 2022 acordando la iniciación de un nuevo procedimiento.

En virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía 800/2020, de 25 de febrero,

DISPONGO

Acuérdese el desistimiento del procedimiento de resolución contractual iniciado por la Junta de Gobierno Local el 19 de enero de 2021 e iníciase nuevo procedimiento de resolución del contrato de





gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio, incorporándose al nuevo procedimiento todos aquellos documentos advertidos por la CJA en su Dictamen 323/22, de fecha 24 de mayo de 2022 y consérvense todos aquellos informes y/o documentos que sean precisos para la tramitación del nuevo procedimiento de resolución contractual” [sic].

VI.- Al hilo de lo señalado en la conclusión del Dictamen 323/22 de la CJA y de lo señalado en la providencia dictada por el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales, resulta de interés al expediente que nos ocupa la incorporación de la siguiente documentación:

-En lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato, resulta de interés los siguientes antecedentes:

1.- El 27 de mayo de 2013 el concejal-delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero y el ingeniero técnico municipal suscribieron una propuesta inicial de contrato para la prestación del servicio de gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior de Navalcarnero sustentada en un informe del segundo, que exponía la necesidad de adaptar a la normativa vigente las instalaciones de alumbrado exterior del Ayuntamiento, lo que requería una inversión de unos 4.100.000 €, incluyendo las luminarias y adaptaciones LED, las sustituciones de lámparas, de equipos, sistemas de telecontrol en cuadro, adecuación a normativa e inspecciones. El número de puntos de luz eran 7.925. Hasta entonces, la gestión del servicio venía siendo realizada directamente por el Ayuntamiento y, con la nueva contratación, se concedería a una empresa privada.

Tal informe mencionaba como antecedente que el Ayuntamiento contaba con un estudio de viabilidad técnico económica realizado por Estudio de Ingeniería IDAFE S.L.P. sobre la falta de adaptación y las medidas e inversiones idóneas.

2.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, aprobó el expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el gasto anual, convocar licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto, el plazo de la concesión de 18 años, mejorable a la baja, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años más, siendo el valor estimado del contrato 21.080.650,60 €, sin IVA.

3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares expresaba que el Ayuntamiento consideraba necesaria la adecuación de su alumbrado exterior al nuevo reglamento de eficiencia energética aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con la finalidad de mejorar la eficiencia y el ahorro energético, disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el flujo luminoso nocturno y la contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta. La licitación planteaba la gestión integral del servicio, con la inversión necesaria.

El contrato se trataba de una concesión administrativa que tenía prestaciones tanto de contrato de servicios, de suministros, de gestión de servicios públicos y obras, y que tendría como finalidad realizar las siguientes prestaciones, que quedaban descritas en el artículo 1.2 de objeto:

- “Prestación P1. GESTIÓN ENERGÉTICA: Gestión energética y de explotación, incluida la gestión del suministro energético para el funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato. Esta prestación incluye el pago de los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato, la gestión de facturas, el control y la gestión del funcionamiento, así como la contratación de la empresa comercializadora de la energía eléctrica que ofrezca las mejores condiciones económicas con tal de favorecer y garantizar la mejora económica del proyecto.*
- Prestación P2. MANTENIMIENTO: Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de éstas de acuerdo con las prescripciones de la ITC-AE-06 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.”*
- Prestación P3. GARANTÍA TOTAL: Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como la localización y reparación de todas las*



averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales. Quedan excluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación.

- **Prestación P4: OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA:** Realización y financiación de las obras de mejora y renovación de las instalaciones de alumbrado exterior que se especifican en el Pliego de Condiciones Técnicas y en el anexo A que lo acompaña. Estas obras serán ejecutadas en base a los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre. Las obras anteriormente indicadas serán ejecutadas y financiadas por el adjudicatario mediante los ahorros conseguidos dentro del período de vigencia del contrato, y no tendrán repercusión sobre el presupuesto de este contrato.
- **La P6. TRABAJOS COMPLEMENTARIOS:** Ejecución de trabajos no programados relacionados con el alumbrado exterior, en el marco de este contrato, y que no correspondan a trabajos específicos del resto de las prestaciones.”

4.- En la licitación fue presentada una sola oferta, de la empresa ELEC NOR S.A. en la que, respecto de la prestación P4 de “obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, manifestaba: “Atendiendo al estudio llevado a cabo por Elecnor se plantea el sustituir la totalidad de la tecnología actualmente existente (VSAP y VM) por tecnología led, altamente eficiente y de bajo nivel de consumo”.

La proposición económica de ELEC NOR acertó el plazo máximo de ejecución: “el plazo de ejecución de las mejoras establecidas en la prestación P4, obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, será de 5,5 meses”. El plazo máximo que preveía el PCAP era 8 meses.

-En lo relativo a la fase de ejecución del contrato, resulta de interés los siguientes antecedentes:

5.- El técnico municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero emitió un informe de seguimiento del contrato de fecha 12 de noviembre de 2021 y registro de salida del día 17 del mismo mes, dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones satisficieran sus exigencias por el que “Conforme a lo indicado en el contrato, PPT artículo 7. Prestación 4. Obras de Mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, se le requiere para que proceda a entregar copia del plan de actuación detallado aportado y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, así como la documentación anexa de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días.”

6.- La misma técnico municipal emitió un informe de fecha 23 de noviembre de 2021 y fecha de salida 24 del mismo mes exponiendo que conforme a lo indicado en el PPT, artículo 4.2.3 mantenimiento del plano inventario, “Durante la ejecución de la P4, la ESE levantará planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior, y elaborará un inventario de todos los elementos y equipos existentes...La ESE estará obligada a mantener al día, durante todo el periodo de vigencia del contrato, tanto la información cartográfica como alfanumérica asociada. Se tendrán que mantener al día todos los datos de las nuevas instalaciones recepcionadas y de modificaciones de las existentes que se irán incluyendo en el inventario. A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se le requiere para que proceda a entregar los planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior actualizados y el inventario de todos los elementos y equipos existentes. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días naturales.”

7.- En respuesta al informe de la técnico municipal de 23 de noviembre de 2021, ELEC NOR presentó un escrito con fecha de registro 29 de noviembre de 2021 adjuntando documentación del plano inventario, que contenía un plano llave y diferentes planos de zonas.

8.- El 30 de noviembre de 2021 la técnico municipal emitió un informe en el que indicaba que la empresa había aportado plano de todas las instalaciones pero quedaba pendiente la aportación del inventario de todos los elementos y equipos existentes, por lo que “se le requiere para que proceda a



entregar el inventario de todos los elementos y equipos existentes actualizados. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días naturales.”

9.- ELEC NOR contestó al informe de 30 de noviembre de 2021 con un escrito que tuvo entrada en el registro municipal el 3 de diciembre de 2021 adjuntando documentación, que era un inventario en formato de tabla que relacionaba ubicaciones, luminaria existente y luminaria proyectada.

10.- El 9 de diciembre de 2021, la empresa procedió a dar respuesta al informe y requerimiento que la técnico municipal había realizado sobre aportación del plan de actuación de la P4 el anterior 12 de noviembre y al efecto presentó un escrito alegando “que dicha documentación se entregó en el Ayuntamiento con registro de entrada 005826 en tiempo y forma en el Ayuntamiento. Que se adjunta documento de los trabajos según registro de entrada 008197. Y que aportamos el documento del técnico competente por parte del Ayuntamiento que certifica dicha instalación se llevó a cabo según indica en el pliego.” Escrito al que se adjuntó un certificado firmado por el técnico municipal de urbanismo D. Javier Sardina Pindado con fecha 8 de mayo de 2015, sin fecha de registro de salida, un escrito de ELEC NOR con sello de entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2015 y una instancia de la empresa al Ayuntamiento con sello de entrada 29-4-2015 en la que se decía “se hace entrega de documentación del Contrato de Mantenimiento de Alumbrado Público” que no iba acompañada de ningún documento.

En el escrito de ELEC NOR de 7 de mayo de 2015 se manifestaba que se habían cambiado 1.700 luminarias villa, 3.000 luminarias viales “siguiendo con los estudios de las calles pendientes y que se procederá con el cambio una vez analizados los resultados y contrastados con los servicios técnicos y obtenida su aprobación”.

11.- El 16 de diciembre de 2021, la técnico municipal emite informe referente al Plan de Actuación, a raíz de la presentación por ELEC NOR del escrito del anterior día 9 de diciembre, en el que concluía: “NO habiendo obtenido respuesta a lo solicitado de forma reiterada, que es el documento del Plan de Actuación, la Empresa de Servicios Energéticos no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas en tiempo y forma dando respuesta a solicitud de entrega de información y dar respuesta esperada del contrato firmado. Es por todo lo anteriormente expuesto, que puede constatarse que no existe en los archivos municipales presentación de Plan de actuación de las sustituciones dentro de los términos que se establecen en el PPT y PCAP. Ni documentos de aprobación de dicho Plan, al igual que no se dispone de planos o informe mensual que planifique las actuaciones que se llevarían a cabo en su día.” El informe apreciaba un incumplimiento del contrato que debía considerarse infracción muy grave.

12.- También el 16 de diciembre de 2021, la mismo técnico municipal emitió otro informe relativo al inventario en el que consideraba incompleta la información presentada por la empresa, ante lo que “se le requiere para que proceda a entregar completa la información solicitada y aclarar todos los puntos anteriormente indicados. Dicha entrega deberá realizarse en el plazo improrrogable de 5 días naturales”.

13.- ELEC NOR, a la vista del informe y requerimiento sobre el inventario de fecha 16 de diciembre de 2021, presentó un escrito en el que decía “Que en cumplimiento del requerimiento contenido en dicho informe se adjunta la documentación solicitada como anexo 1 plano inventario y anexo 2 inventario resumen por calle.” La documentación contenía un plano llave y 14 planos de zonas y un inventario en forma de tabla que reflejaba emplazamientos, luminaria existente y luminaria proyectada.

14.- El 18 de enero de 2022 emite un informe el ingeniero técnico municipal D. Javier Sardina Pindado que concluye con lo siguiente:

- 1ª) Está incumplida por la contratista ELEC NOR la prestación P4 de obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, al no haber sido completada la sustitución ni adaptación de numerosos puntos de luz a tecnología LED.
- 2ª) Fue incumplido el plazo de 5,5 meses iniciales para ejecutar la prestación P4 que la propia empresa adjudicataria, ELEC NOR, S.A (ahora ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.) había ofertado reduciendo el plazo máximo establecido en los pliegos.



- 3ª) La empresa no cumplió la obligación de presentar, una vez finalizado el plazo para cumplir la Prestación P4, un inventario informatizado de las instalaciones de alumbrado exterior, con los datos de numeración, emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de las lámparas.
- 4ª) Dado que la prestación P4 no se encuentra completamente finalizada, siendo esta la prioridad básica del servicio público contratado, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia energética en el municipio y una reducción de emisiones contaminantes, no se puede dar por cumplido el interés público que esta Administración perseguía con la adjudicación de este contrato, por lo se puede considerar que el mismo es lesivo para los intereses municipales.
- 5ª) El valor de las sustituciones pendientes para terminar la prestación P4 asciende a 1.869.574,32 €, IVA incluido.

Por lo tanto, se propone al Órgano de Contratación que se inicie el expediente correspondiente de resolución del contrato por incumplimiento de lo indicado” [sic]

-En lo relativo a incumplimientos de la P4 resulta de interés la siguiente documentación:

Se incorpora todo lo expediente relativo a la imposición de penalidad a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, donde la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U con fecha 14 de enero de 2022 y nº de registro de entrada 392/2022, en base al informe emitido por el responsable del contrato con fecha 26 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U por importe de 8.308,75 €.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

VII.- Con fecha 10 de junio de 2022 se emite informe de los Servicios Técnicos Municipales cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, por parte de este Técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navacarneiro desde el 16 de marzo de 2022 se redacta el siguiente informe en contestación a la nota interna solicitada por el Técnico Jurídico de Contratación D. Mario de la Fuente con el fin de dar respuesta a las preguntas formuladas. Tal informe ha sido solicitado mediante la siguiente nota interior:

NOTA INTERIOR

A la vista del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid 323/22, de 24 de mayo de 2022, que interesa completar el expediente de resolución del contrato de concesión del servicio de alumbrado exterior suscrito entre el ayuntamiento de Navacarneiro y ELEC NOR SA, luego ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SA, se solicita que informe acerca de cuándo y cómo han sido incorporados a los archivos de la Concejalía de Servicios Municipales los siguientes documentos:

- 1) Escrito de ELEC NOR dirigido al Ayuntamiento de Navacarneiro con entrada en el Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2015.
- 2) Certificado suscrito por el técnico municipal de urbanismo D. Javier Sardina Pindado de 8-5-2015.
- 3) Copia de instancia de ELEC NOR con registro de entrada en el Ayuntamiento de 29-4-2015.
- 4) Acta de comprobación del replanteo de 28 de octubre de 2013.

En respuesta a las preguntas formuladas por el departamento de contratación, los tres primeros escritos no constaban en los archivos de esta concejalía hasta que fueron presentados por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A el 9 de diciembre de 2021 con reg. de entrada 11278/2021, en





respuesta a un requerimiento municipal de información sobre la Prestación 4 de fecha 12 de noviembre de 2021 con reg. de salida 8941/2021.

El acta de comprobación del replanteo de 28 de octubre de 2013 no ha sido encontrada en los archivos de esta Concejalía, sino que fue aportada por la concesionaria junto con el escrito de alegaciones relativo al expediente de resolución del contrato presentado el 10 de febrero de 2022 con reg. entrada 1660/2022.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento del departamento de Contratación” [sic]

VIII.- Con fecha 10 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, iniciado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de enero de 2022, por la razones señaladas en el apartado II de los fundamentos de Derecho.

Segundo.- Acordar la iniciación de un nuevo procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero, formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELECNOR, S.A. (actualmente ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.), en base al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022.

Tercero.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022, en 1.869.574,30 euros.

La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

Cuarto.- La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Conceder trámite de audiencia a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sexto.- Conceder trámite de audiencia a CAIXABANK (antes BANKIA, S.A.), para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Séptimo.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

IX.- Con fecha 10 de junio de 2022 fue notificado a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el mismo día 10 de junio de 2022.

X.- Con fecha 20 de junio de 2022 y nº registro de entrada 6455/2022 ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U presenta escrito de alegaciones.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6D031E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 14/07/2022 14:07/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. el 20 de junio de 2022 (nº registro de entrada 6455/2022)

ELEC NOR hace referencia a lo señalado por la CJA en su informe 323/22, en concreto, en su página 19, cuando señala lo siguiente:

“Por esta razón, procede retrotraer el procedimiento con una doble finalidad: una, que se dé nuevo trámite de audiencia al contratista poniéndole de manifiesto el informe de la Intervención y el del ingeniero municipal ambos de fecha 23 de marzo de 2022, concediéndole nuevo plazo para efectuar alegaciones.

Después, solo podrá emitirse el informe de la Secretaría General, para a continuación, efectuarse una nueva propuesta de resolución.

Y la otra finalidad que se pretende con esta retroacción es que el expediente que se remita nuevamente a esta Comisión para su preceptivo dictamen, esté completo, y por tanto, es preciso que se incorporen los documentos que faltan, a los que ya nos hemos ido refiriendo en este dictamen relativos a la prestación P4; así, el acta de replanteo, el escrito del contratista y la certificación del Ayuntamiento de mayo de 2015, los escritos del contratista presentados en 2021 sobre dicha prestación y desde luego, las resoluciones de imposición de sanciones o penalidades en lo que a la prestación P4 se refiere, debidamente notificadas al contratista” [sic]

En primer lugar, conviene aclarar que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2022, acordó desistir del procedimiento que inició el 19 de enero de 2022 y que se instruyó en el seno del expediente 700/2022.

En el mismo acto administrativo, acordó iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual, que es objeto de instrucción en el seno del expediente 7565/2022.

Las razones por las que la Junta de Gobierno Local acordó desistir del procedimiento instruido en el seno del expediente 700/2022 ya fueron manifestadas en el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2022, acuerdo que fue notificado al interesado en la misma fecha.

No obstante, se vuelve a reproducir lo ya argumentado:

“Como ya se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 19 de enero de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELEC NOR, S.A. (actualmente ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.)

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros.



La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de ocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

Todo el procedimiento se tramitó de acuerdo a los cauces formales previstos en la normativa vigente, hasta que con fecha 26 de mayo y nº de registro de entrada 5535/2022, se recepciona en el Ayuntamiento de Navalcarnero el Dictamen nº 323/22 de la CJA, donde concluye lo siguiente:

“Procede retrotraer el procedimiento y tramitarlo conforme a lo indicado en la consideración jurídica segunda in fine de este dictamen”

En la parte final de la consideración jurídica segunda se señala:

“Y la otra finalidad que se pretende con esta retroacción es que el expediente que se remita nuevamente a esta Comisión para su preceptivo dictamen, esté completo, y por tanto, es preciso que se incorporen los documentos que faltan, a los que ya nos hemos ido refiriendo en este dictamen relativos a la prestación P4; así, el acta de replanteo, el escrito del contratista y la certificación del Ayuntamiento de mayo de 2015, los escritos del contratista presentados en 2021 sobre dicha prestación y desde luego, las resoluciones de imposición de sanciones o penalidades en lo que a la prestación P4 se refiere, debidamente notificadas al contratista..[sic].

Por otra, parte en la consideración jurídica tercera, se indica:

“Sobre la aplicación del plazo de tres meses y no de ocho, ya se ha pronunciado esta Comisión Jurídica Asesora analizando las consecuencias de la STC 68/2021 en numerosos dictámenes, a cuya lectura nos remitimos: 576/21, de 10 de noviembre, 626/21, de 30 de noviembre, 651/21, de 21 de diciembre y en el más reciente 162/22, de 22 de marzo, modificando nuestro criterio inicial (recogido en el Dictamen 362/21, de 20 de julio) tras un detenido análisis de la cuestión que es especialmente compleja.

Por tanto, es de advertir la perentoriedad en el plazo que resta al Ayuntamiento para resolver” [sic].

Dada la dificultad de retrotraer el procedimiento, como así plantea la CJA,, resulta conveniente finalizar el procedimiento por desistimiento y acordar la iniciación de un nuevo procedimiento, debido al escaso plazo que resta para que se produzca su caducidad. De esta forma la Administración se garantiza que las actuaciones que realice no se practiquen en el seno de un procedimiento que caducará en un breve, evitando, por tanto, actuaciones administrativas infructuosas. De esta forma se garantizaría la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.



2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.[sic]

Por lo tanto, no nos encontramos en realidad ante una retroacción del procedimiento que se inició por la Junta de Gobierno Local el 19 de enero de 2022, sino ante un nuevo procedimiento, donde se han conservado aquellos informes y documentos que se consideran válidos para acordar la iniciación del nuevo procedimiento el 10 de junio de 2022.

No obstante, podría resultar aconsejable facilitar a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U los informes de intervención y del ingeniero municipal, en base a lo que señala la CJA en su Dictamen 323/22.

Dicho esto, conviene hacer una puntualización, el informe del ingeniero municipal a que hace referencia la CJA no es de fecha 23 de marzo de 2022, sino de fecha 15 de febrero de 2022.

Por lo tanto, en lo que aquí podría resultar de interés para ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, resulta que en el expediente 700/2022 obran los siguientes informes:

- Informe del Ingeniero Municipal de fecha 15 de febrero de 2022
- Informe jurídico-propuesta de acuerdo nº 033/2022, de fecha 23 de marzo.
- Informe de Intervención nº 0445/2022, de fecha 23 de marzo.

Dicho esto, el técnico que suscribe entiende que el trámite de audiencia concedido a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U se encuentra vencido, por lo que no cabe su ampliación, como así sostiene el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo tanto, resultaría de interés conceder nuevo trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U, para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto al la notificación del acuerdo, por el que se concede nuevo trámite de audiencia, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe del Ingeniero Municipal, de fecha 15 de febrero de 2022
- Informe jurídico-propuesta de acuerdo nº 033/2022, de fecha 23 de marzo.
- Informe de Intervención nº 0445/2022, de fecha 23 de marzo.

Además de lo señalado, en el nuevo procedimiento iniciado con fecha 10 de junio de 2022 por la Junta de Gobierno Local, tramitado en el seno del expediente 7565/2022, se ha emitido informe nº 0972/2022, por la Interventora Municipal, con fecha 28 de junio.

Por lo tanto, este nuevo informe deberá ser remitido a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U dentro del nuevo trámite de audiencia.

III.- Órgano competente.

El órgano de contratación es el competente para acordar la resolución del contrato, como así señalan los artículos 190 y 212.1 de la LCSP.

En caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno, como así se señala en los antecedentes administrativos del contrato formalizado por las partes el 16 de octubre de 2013.

No obstante, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada 9 de junio de 2022, se delegó en la Junta de Gobierno Local el acuerdo de iniciación del procedimiento, así como todos los actos de trámite.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92





PRIMERO.- Conceder nuevo trámite de audiencia a **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.AU.**, para que en el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A la notificación de la presente resolución, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe del Ingeniero Municipal, de fecha 15 de febrero de 2022.
- Informe jurídico-propuesta de acuerdo nº 033/2022, de fecha 23 de marzo.
- Informe de Intervención nº 0445/2022, de fecha 23 de marzo.
- Informe de Intervención nº 0972/2022, de fecha 28 de junio.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

URGENCIA 3º.- APROBACION PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DENOMINADO “COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO”, REDACTADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que manifiesta que con fecha 20 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid procedió aprobar el Plan de Actuación del Programa Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, con sometimiento a las directrices de actuación establecidas en el Decreto 118/2020 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025.

Con fecha 22 de abril de 2022, el Director General de Inversiones y Desarrollo Local procedió a dar de alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026 la actuación denominada “COMPLEJO DEPORTIVO PARA PISTAS DE TENIS, OFICINAS Y APARCAMIENTO”, en el Programa de Inversión Regional, por un importe de 1.058.305,56 €.

Habiéndose procedido a redactar por los Servicios Técnicos Municipales, el proyecto técnico para la ejecución del Complejo Deportivo para Pistas de tenis, oficinas y aparcamiento, que reúne a juicio del redactor los condicionantes exigidos dentro del Programa de Inversión Regional, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución denominado “Complejo Deportivo para Pistas de Tenis, Oficinas y Aparcamiento”, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Remitir el citado Proyecto a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Comunidad de Madrid, para que otorgue su aprobación previo al inicio del expediente de contratación.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

26º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
2F528FB0E6DD31E517379563253948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
14/07/2022
14/07/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC242A3E78787B9F84A92

